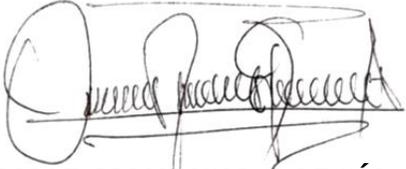


CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas. 5 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial del extremo demandante aportó escrito de subsanación en término.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 5 de febrero de 2024.

Auto Interlocutorio Nro. 24

Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación	Nro. 17-653-40-89-001-2024-00001-00
Demandante:	DORIS OSORIO OCAMPO
Demandados:	AURA HOYOS DE ZULUAGA
	MARÍA PAULA HOYOS ESCOBAR
	Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción en consonancia con lo dispuesto en los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso; se advierte que este asunto es de mínima cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el predio se encuentra ubicado en este Municipio.
- c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada.

d) La parte demandante actúa por conducto de apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Darle el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de mínima cuantía

b)- El traslado a la parte demandada (Aura Hoyos de Zuluaga y Maria Paula Hoyos Escobar) será por el término de diez (10) días, ordenándose la notificación al extremo pasivo a través de las direcciones físicas indicadas en el escrito de demanda, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

c)- Realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

d)- El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; instalada la valla la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

e)- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que proceda a registrar esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-576, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

f)- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la demandante, se ordena desde ya, la inclusión del contenido de la valla en en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de un (1) mes, sin necesidad de publicación en el medio escrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que dentro de ese término las personas emplazadas que se crean con derecho sobre el bien podrán contestar la demanda y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

g)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) Seccional Caldas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Comité Local de Atención Integral a

la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento- Coordinador Víctimas del Municipio, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **DORIS OSORIO OCAMPO** en frente de las señoras **AURA HOYOS DE ZULUAGA y MARÍA PAULA HOYOS ESCOBAR** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho frente al bien inmueble identificado con FMI No. 118-576.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el 390 del CGP y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada (señoras Aura Hoyos de Zuluaga y María Paula Hoyos Escobar) por el término de diez (10) días, ordenándose la notificación al extremo pasivo a través de las direcciones físicas indicadas en el escrito de demanda, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaria del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **118-576.**

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho

emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el citado término de un (1) mes, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) Seccional Caldas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento- Coordinador Víctimas del Municipio, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252b01b712300e9421d35e080e18cf3a4c787d6ab296450e2a15cd4f0b5502e**

Documento generado en 05/02/2024 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>